

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 20 de febrero del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 487**

REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT 900.378.212-2.
DEMANDADO: FREDY HERNAN CACERES C.C 14.979.208.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00195- 00

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO W S.A NIT 900.378.212-2** contra **FREDY HERNAN CACERES C.C 14.979.208**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ **4.942.437**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 755476.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la **TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA** sobre el capital anterior desde el **10 de febrero de 2024**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, abogad en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y tarjeta profesional No. 289.126 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con la sustitución de poder otorgado.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 21 DE FEBRERO DEL 2024

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09bda4cb32b9663a80f208f4c7600278fae9ba24dcc7a31e4c276cea8053ea8a**

Documento generado en 20/02/2024 12:27:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>